

PROYECTO REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE ASOCIACIONES DE ARCHIVISTAS DE IBEROAMÉRICA – GTAAI DE LA ALA

CONSIDERANDO

Que la Asociación Latinoamericana de Archivos, con el fin de lograr una efectiva colaboración entre sus miembros y la comunidad archivística de Iberoamérica, para acelerar el desarrollo integral de los archivos y la adecuada protección y utilización del patrimonio documental de tradición Ibérica, establece en sus Estatutos vigentes, en su Capítulo IX: Artículo 41, que “Para el logro de los objetivos, la Asociación podrá crear órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de los temas y asuntos específicos relacionados con sus objetivos y actividades, los cuales se constituirán como: I. Grupos de expertos; II. Grupos de trabajo, y III. Fuerzas operativas”.

Que el Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica – GTAAI se crea con base a lo dispuesto en el mismo capítulo IX, Artículos 42, 43 y 44, del estatuto institucional, que refieren a la integración, creación, temporalidad y autonomía de los Grupos.

Que el GTAAI, se plantea como vocación estimular una renovación conceptual y práctica sobre: la identidad y la imagen institucional, las políticas de márketing, las estrategias de comunicación y la proyección y difusión cultural en los Archivos.

Que, derivado de lo anterior, es necesario emitir las Reglas de Operación del GTAAI. Por lo que, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE ASOCIACIONES DE ARCHIVISTAS DE IBEROAMÉRICA – GTAAI DE LA ALA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI) se crea a iniciativa de la Asociación Latinoamericana de Archivos.

Artículo 2. Su conformación fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de la ALA, llevada a cabo el 28 de enero de 2021, en la que según el acuerdo No. 13 del Acta, el pleno lo aprobó de manera unánime.

Artículo 3. El GTAAI es responsable de promover el asociacionismo y la afiliación de los archivistas a las asociaciones gremiales de cada país, así como a la ALA, promoviendo, apoyando y asesorando la creación de asociaciones nacionales y regionales de archivistas, así como de asociaciones sectoriales (archivos históricos, archivos audiovisuales, archivos bancarios, etc.)

Artículo 4. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **La Asociación:** Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA)
- II. **Coordinador General:** Coordinador General del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI);
- III. **Grupo de trabajo:** Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI);
- IV. **Miembros:** Presidentes o Representantes, acreditados como tales, de las asociaciones nacionales, regionales o sectoriales miembros de ALA, tantos como asociaciones haya
- V. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, y
- VI. **Secretario:** El Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI)

Artículo 5. El Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI) realizará sus atribuciones bajo el espíritu que emana de la misión de la Asociación, buscando principalmente fortalecer el asociacionismo profesional y la colaboración entre las diferentes asociaciones de archivistas de la región, apoyar el trabajo de ALA y del Consejo Internacional de Archivos, y su Foro de Asociaciones Profesionales en los diferentes países miembros y no miembros de ALA

Así mismo, promoverá la Declaración Universal sobre los Archivos en todos los países de la región a través de sus miembros, el fortalecimiento del trabajo gremial-académico de investigación en archivística y la reconstrucción y divulgación de la historia de las asociaciones de archivistas en cada país.

CAPÍTULO II

Del Objeto e Interpretación

Artículo 6. El objeto de las presentes Reglas es determinar la estructura y regular el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI)

Artículo 7. La interpretación de las presentes Reglas corresponde al Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI)

CAPÍTULO III

De la Integración del Grupo de Trabajo

Artículo 8. El Grupo de trabajo estará integrado por los miembros:

- I. El Coordinador General, será propuesto y elegido por el Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI), y será reconocido como tal por la Asamblea General de La Asociación y deberá de ser el representante delegado de la Asociación a la que representa, la cual deberá ser reconocida como miembro activo categoría B de la ALA.
- II. Un Secretario Técnico, será propuesto y elegido por el Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI) y deberá de ser el representante delegado de la Asociación a la que representa, la cual deberá ser reconocida como miembro activo categoría B de la ALA.
- III. Un Pleno formado por Miembros por representatividad de cada una de las Asociaciones que conforman el GTAAI la cuales deberán ser miembros activos categoría B de la ALA.

Serán Miembros por representatividad: responsables legales de las agremiaciones de archivistas nacionales, regionales o locales de los países que conforman la ALA, formalmente constituidos, con derecho a voz y voto.

La participación en el Grupo por parte de sus miembros tendrá el carácter de honorífico, por lo que su colaboración no estará sujeta a remuneración alguna por parte de la Asociación.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del GRUPO

Artículo 9. El Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI) contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del GTAAI;
- II. Elaborar el Pla Anual de Trabajo
- III. Proponer acciones en materia de comunicación y difusión que beneficien el quehacer del GTAAI;
- IV. Vigilar que las campañas de comunicación del GTAAI cumplan con la calidad y rigor en sus contenidos;
- V. Promover las publicaciones de investigaciones que enriquezcan la labor del GTAAI;
- VI. Desarrollar las actividades, coordinaciones o eventos que considere necesarios para el cumplimiento de su Plan de Trabajo.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Coordinador General

Artículo 10. Corresponde al Coordinador General:

- I. Acordar la convocatoria de las sesiones de trabajo y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación;
- II. Coordinar y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- III. Ejercer voto de calidad (dirimente), a efectos de adoptar acuerdos en caso de empate;
- IV. Visar las minutas y certificaciones de los acuerdos del GTAAI;
- V. Representar al GTAAI en asuntos que sean competencia del mismo;
- VI. Las que se deriven de su calidad de Coordinador;
- VII. Invitar y dictaminar la pertinencia de nuevos miembros al GTAAI;
- VIII. Fungir como el enlace con el Comité Directivo de la ALA y con los coordinadores de los demás grupos de trabajo de la Asociación.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Coordinador en el desempeño de sus atribuciones;
- II. Llevar el registro de asistencia;
- III. Llevar las minutas de las sesiones realizadas;
- IV. Convocar a los miembros a las sesiones de trabajo y organizar la logística;
- V. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del GTAAI y de sus Miembros;
- VI. Levantar el acta de acuerdos respectiva de cada una de las sesiones e informar al Coordinador y al Pleno del Grupo de Trabajo acerca de éstas;
- VII. Reunir y proporcionar la información que el GTAAI requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los miembros del GTAAI
- IX. Coordinar el proceso de recepción de iniciativas y demandas, y turnarlas al Coordinador General
- X. Las demás que le confiera el Coordinador General del GTAAI.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Miembros

Artículo 12. Son atribuciones de los Miembros del Grupo:

- I. Mantener la confidencialidad de todos los asuntos tratados en las sesiones del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI);
- II. Atender los asuntos de su competencia acordados por el Pleno del Grupo o sus comisiones;
- III. Participar en las sesiones ordinarias del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI);
- IV. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI);

CAPÍTULO VIII

De las Sesiones del grupo

Artículo 13. El Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI) sesionará de forma remota:

- I. Se reunirá en sesiones ordinarias un mínimo de cuatro (4) veces al año y en sesiones extraordinarias cuando se considere necesario para la resolución de los asuntos que competan a sus atribuciones;
- II. Para que las sesiones puedan realizarse deberán contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto;
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Coordinador podrá usar su voto de calidad;
- IV. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el GTAAl, funcionará en pleno o por comisiones.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del GTAAl, pudiéndose presentar asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 14. El GTAAl, podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a uno o más especialistas que le brinden asesoría en disciplinas o áreas del conocimiento ajenas a las de sus miembros, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del GTAAl, serán convocadas por el Coordinador y se notificarán a través de cualquier medio que garantice a los miembros la recepción oportuna de la información, incluyendo el uso de medios remotos de comunicación electrónica. La notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria y veinticuatro horas antes de la sesión extraordinaria.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, y deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Si no pudiese celebrarse la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria.

CAPÍTULO IX

Duración de los Nombramientos

Artículo 16. El Coordinador General, permanecerá en su cargo por un lapso de dos años, periodo que podrá renovarse en una sola ocasión. La renovación se hará mediante petición escrita del Coordinador, al GTAAI.

Artículo 17. El Secretario Técnico, será propuesto por el GTAAI.

Artículo 18. Los Miembros por representatividad, serán propuestos por cada una de las organizaciones que representan.

CAPÍTULO X

De las Comisiones

Artículo 19. El GTAAI, determinará, cuando sea pertinente, la creación de comisiones. Éstas estarán integradas por los Miembros cuyo perfil y actividades convengan a los objetivos de cada una de ellas.

Artículo 20. El acuerdo por el que se constituya una comisión deberá determinar su vigencia y la previsión de que ésta se extinguirá al cumplir su objeto.

CAPÍTULO XI

De la Revisión y Vigencia de las Reglas

Artículo 22. Las presentes Reglas tendrán una vigencia indeterminada.

Podrán ser revisadas y en su caso, modificadas anualmente, a propuesta del Coordinador general y de los miembros del Grupo, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 23. Disposición Transitoria. Autorizar la participación de colectivos de archivistas que aún no cuenten con personería jurídica inscrita ante la autoridad competente de sus respectivos países hasta y que aún no se han afiliado a la

ALA en la categoría respectiva hasta el 31 de julio de 2021, debiendo antes de la fecha indicada remitir la documentación que acredite su personería jurídica y su condición de miembro activo de la categoría B de la ALA.

Las presentes Reglas fueron aprobadas por Acuerdo núm. (1) uno en la Primera Sesión del Grupo de Trabajo de Asociaciones de Archivistas de Iberoamérica (GTAAI), celebrada el __de _____2021.